



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia 70001 33 33 002 2017-00288-00

Demandante MIGUEL ANGEL RAMÍREZ EGAS
CC No.94.492.691

Demandado MUNICIPIO DE BUENAVISTA -SUCRE

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procede a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Se adecue la demanda presentada conforme al contrato de cesión, en el cual, no consta que hubiera sido autorizada la cesión de Derechos Económicos por el Municipio ni en documento anexo al cuerpo de la demanda, que conforme a la Ley 80/93 y s.s. normas debe obrar para que exista la parte activa en este proceso y sea, la jurisdicción la competente. Ello, por cuanto la cesión al ser de Contratos Estatales previstos de sistemas de selección que hacen al contrista como el capaz para ejercerlos sobre otros, de lo contrario, son acuerdos privados entre partes donde el Municipio no participó.
2. Después de dicha adecuación verifique la caducidad aplicable.

Y los demás aspectos, que se desprendan de la presente subsanación junto con los traslados a que hay lugar de acuerdo a la subsanación ordenada.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
 Por anotación en ESTADO No. 103 notifico a las partes
 de la providencia anterior hoy 16/10/17
 Las ocho de la mañana (a.m.)

SECRETARIO (A)

AG